JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en e "Listín Diario" el día 28 de marzo de 1970.

---

Ley Nº 554, que deroga la Ley No. 448, de fecha 19 de octubre de 1964, y sus modificaciones.
(G. O. Nº 9182, del 18 de abril de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 554

CONSIDERANDO: que algunas de las medidas tomadas por el Gobierno, dentro del plan de estabilización económica, para contrarrestar el desequilibrio que venía afectando la balanza de pagos del país, entre ellas la promulgación de la Ley Nº 448, de fecha 19 de octubre de 1964, y sus modificaciones, dirigidas a restringir las importaciones de determinadas mercancías, ya han surtido los resultados satisfactorios que se esperaba de ellas;

CONSIDERANDO por otra parte, que habiéndose adoptado, durante los últimos tres años, otras disposiciones legislativas de mayor eficacia e importancia para lograr los mismos fines la permanencia en vigor de la referida ley y sus modificaciones no es ya absolutamente necesaria;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Quedan derogadas la Ley Nº 448, de fecha 19 de octubre de 1964, y sus modificaciones.

Art. 2. (Transitorio).—El Banco Central de la República Dominicana procederá a devolver a los interesados los valores actualmente depositados en esa institución, por concepto de la aplicación de la Ley Nº 448, del 19 de octubre de 1964, y sus modificaciones, que se derogan por la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Marcos A. Jáquez,
Secretario.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Rafael L. Vargas,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Manuel Rincón Pavón,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: Esta Ley fue publicada oficialmente en "El Caribe" de Santo Domingo, en su edición del 2 de abril de 1970.